

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00442
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, antes con razón social BANCOMPARTIR S.A., quien absorbió a EDYFICAR S.A.S., en proceso de fusión por absorción contra BLANCA LUCILA RONDAN ROJAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.728.495 de Cáqueza – Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Madrid - Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 1334545

Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$14.872.955,00), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$3.099.585,00) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOSM/CTE (\$2.218.881,00) por concepto de seguros de que trata la Ley 590 de 2000

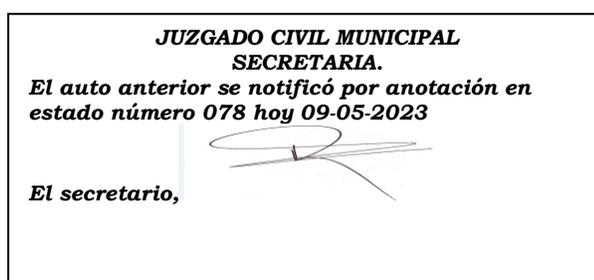
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2683895ea1e571c01ed0d952f88eb54c2d98718b9a6ace5f511fc0b320aa9d1c**

Documento generado en 07/05/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>